



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120055445 DEL 06-06-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 59763 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

A través de la Resolución No. 20182120186535 del 24 de diciembre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, identificado con el código OPEC No. 59763 perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-

La Comisión de Personal de la Entidad, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del elegible **CESAR LEONARDO BELTRÁN ÁLVAREZ**, identificado con la C.C. No. 80049001 quien ocupó el lugar No. 2 en la mencionada lista de elegibles, manifestando:

*“Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante CESAR LEONARDO BELTRÁN ALVAREZ, C.C. 80049001, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO*

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*De*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 59763 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59763 (CONSTRUCCIÓN), no se identifican funciones específicas en el área de construcción”.*

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.*

*(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005 disponen:

*“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(...)*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 59763 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a resolver el caso sub examine, adoptando la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el señor CÉSAR LEONARDO BELTRÁN ÁLVAREZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el párrafo anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la experiencia relacionada y la experiencia docente:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo y los documentos aportados por el aspirante:

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59763 Instructor Grado 1	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO
<p><b>Alternativa de estudio:</b> ADMINISTRACION DE OBRAS DE ARQUITECTURA, ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, DISEÑO, ADMINISTRACION DE OBRAS CIVILES</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONSTRUCCIÓN y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>Título de Arquitecto Otorgado por la Universidad Piloto de Colombia, de fecha 28 de septiembre de 2004.</p> <p>Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, sobre la ejecución de los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato No. 002801 del 21 de enero de 2014, por un término de 10 meses y 27 días.</li> <li>- Contrato No. 001904 del 23 de enero de 2015, por un término de 10 meses y 24 días.</li> <li>- Contrato No. 002427 del 30 de enero de 2016, por un término de 10 meses y 16 días.</li> </ul> <p>Acredita 32 meses y 7 días de experiencia</p>

El señor BELTRÁN ÁLVAREZ aporta título profesional de ARQUITECTO, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio del empleo identificado con el código OPEC No. 59763, lo que implica que debe demostrar *"Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONSTRUCCIÓN y doce (12) meses en docencia"*.

<sup>3</sup> "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 59763 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Revisado el certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, se determina que el aspirante CÉSAR LEONARDO BELTRÁN ÁLVAREZ, se desempeñó por treinta y dos (32) meses y siete (07) días como Instructor en áreas relacionadas con la construcción en el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera del SENA, como se puede evidenciar en los objetos contractuales:

- Contrato No. 002801 del 21 de enero de 2014: *"Impartir formación profesional integral de carácter temporal en las áreas técnicas de Desarrollo Gráfico de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería que orienta el centro de tecnologías para la construcción y la madera, para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende el centro para el cumplimiento de las metas de formación del año 2014."*
- Contrato No. 001904 del 23 de enero de 2015: *"Impartir formación en las áreas de técnicas de desarrollo gráfico de proyectos de arquitectura e Ingeniería que orienta el centro de tecnologías para la construcción y la madera, para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende el centro para el cumplimiento de las metas de formación del año 2015."*
- Contrato No. 002427 del 30 de enero de 2016: *"Impartir formación en las áreas que orienta en centro de tecnología para la construcción y la madera, para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende el centro para el cumplimiento de las metas de formación"*

Consultado el portal para la Oferta Educativa del SENA -SOFIA PLUS-, en el link: <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/detalle-oferta.html?fm=0&fc=G37lshD-Jto&ci=BOGOTA>, se establece que el programa para la formación en construcción ofrecido por esa entidad en el "Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera", busca impartir entre otras las siguientes habilidades: *"Replantear los diseños de acuerdo con las normas planos y especificaciones, supervisar actividades preliminares de obra de acuerdo con normas planos y especificaciones, verificar actividades de obra blanca de acuerdo con normas planos y especificaciones, verificar procesos constructivos de obra gris de acuerdo a normas planos especificaciones y seguridad industrial"*.

Aunado a lo anterior, impartir formación en áreas de desarrollo gráfico, implica expresar información de proyectos de construcción de conformidad con normas y técnicas de representación gráfica, numérica y conceptual, saberes necesarios para el ejercicio de la actividad constructora en los campos de la edificación e infraestructura.

Conforme la información que antecede, existe relación entre los objetos contractuales certificados por el aspirante y la experiencia en construcción exigida por la OPEC No. 59763, tal correspondencia se solventa en que el elegible al ejercer como Instructor en áreas relacionadas con la construcción, formó ciudadanos en saberes relacionados con áreas técnicas de desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño de planos, actividades para la ejecución de obra y la aplicabilidad de normas técnicas relacionadas.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada con construcción, **no específica**, por lo que basta que exista similitud, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **CÉSAR LEONARDO BELTRÁN ÁLVAREZ**, cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 59763, al certificar los veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONSTRUCCIÓN y doce (12) meses en DOCENCIA.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente al elegible enunciado, al determinar que no se encuentran incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 59763 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto del elegible relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, así:

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
59763	80049001	CÉSAR LEONARDO BELTRÁN ÁLVAREZ	arquileo25@yahoo.es

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 06 de junio de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado